

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### Circular á los Señores Alcaldes.

El Excmo. Sr. Capitán General de este Distrito me comunica el siguiente telegrama. El Ministro de la Guerra me ordena que todos los individuos de la 1.<sup>a</sup> reserva, que estén ya incorporados á los cuerpos de que procedían, y en marcha para ellos, vuelvan desde luego á los pueblos donde tenían su residencia con licencia semestral, por haber cesado las circunstancias que motivaron su llamada á activo. S. E. al comunicarme esta Real orden me previene lo haga saber en el Boletín de esta provincia para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos, estas autoridades locales lo adviertan á cuantos individuos de tropa se hallen en marcha y transiten por los mismos, a fin de que puedan volverse á sus hogares, socorriendo al que legítimamente lo necesite. Le corresponda, con cargo á los Cuerpos de que procedan. Logroño 9 de Setiembre de 1867. — El Brigadier Gobernador Militar, Francisco Garvayo.

El Excmo. Sr. Capitán General del Distrito en 5 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 30 del pasado Agosto me dice lo que copio.— Excmo. Sr.:— El Sr. Ministro de la Gobernación dice á este de la Guerra en comunicación de 25 del actual lo que sigue.—

Con el deseo de contribuir al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 6 de Febrero último, este Ministerio tiene el honor de poner á disposición del digno cargo de V. E. cuatro plazas de Celadores y una de Oficial del cuerpo de vigilancia pública del Reino que resultan vacantes, dos de las primeras en Sevilla, una en Cádiz y la otra en la Coruña, y la de Oficial en Barcelona; las de celadores están dotadas con el sueldo de seiscientos escudos anuales y doscientos más para gastos, y la de oficial con quinientos escudos, únicamente aquellas se proveen en virtud de Real orden, estas por la Secretaría de este Ministerio.— De

orden de S. M. la Reina (q. D. g.) tengo el honor de decirlo á V. E. á los efectos consiguientes.— De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y para que llegue á noticia de los Alfereces de reemplazo para que puedan solicitar alguna de dichas plazas si les conviene con cuyo objeto se insertará en los Boletines oficiales de las provincias. Lo trascibo á V. S. con los propios fines disponiendo desde luego su inserción en los Boletines oficiales.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los efectos que S. E. previene.

Logroño 8 de Setiembre de

1867.— El Brigadier Gobernador militar, Francisco Garvayo.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Reglamento de segunda enseñanza (1)

(Continuacion)

##### CAPÍTULO VI.

##### Del orden y régimen de las clases, y obligaciones de los alumnos.

Art. 46. Cinco días antes de principiar las lecciones se fijará en el lugar del edificio señalado para los anuncios un cuadro expresivo de las asignaturas que se enseñen en el Instituto, Profesores que las tengan á su cargo, libros de texto para su estudio, locales, días y horas en que han de darse las lecciones.

Art. 47. Los alumnos presentarán al Profesor el primer dia que asistieren á la clase la cédula de matrícula, y ocuparán el número que en dicha cédula se designe; y á este efecto estarán numerados los asientos de las cátedras.

Art. 48. El texto designado en el cuadro de asignaturas no podrá variarse durante el curso, aunque sean distintos los Profesores que desempeñen la cátedra.

Art. 49. Las clases de dibujo durarán dos horas; las demás hora y media y dos horas, segun queda establecido en los artículos 44 y 49.

Cuando el Profesor lo estime oportuno adelantará la explicación necesaria sobre los puntos más difíciles de la lección siguiente á fin de facilitar su estudio.

Art. 50. Si se matricularan tantos alumnos en una cátedra que haya motivo para temer que el número perjudique al aprovechamiento, el Director dará cuenta al Rector, quien dispondrá que los últimamente inscritos pasen á otra de la misma asignatura, si la hubiere en la población y consintiese aumento de discípulos, y en otro caso que se divida la clase en secciones, para cui a enseñanza propondrá al Gobierno lo que estime conveniente.

Se entenderá que perjudica al aprovechamiento siempre que exceda de 50 el número de alumnos.

Art. 51. Las clases serán públicas; pero el Profesor podrá mandar salir del aula á los oyentes que no guarden la debida compostura.

Los alumnos que no incurran en el ex-

ceso previsto en el art. 54 no serán admitidos ni aun como oyentes mientras no recaiga fallo del Consejo de disciplina. Art. 52. En todas las clases se harán las explicaciones en castellano.

Art. 53. Ningún alumno podrá hablar ni levantarse de su asiento sin licencia del Profesor; las dudas que se les ofrezcan las consultarán después de terminada la clase.

Art. 54. El alumno que faltare en la clase al respeto debido al Profesor será expulsado de ella en el acto, y juzgado por el Consejo de disciplina.

Art. 55. Si ocurriese en alguna clase desorden grave en que tome parte la generalidad de los discípulos, y no se pudiere averiguar quienes son los promovedores, el Profesor suspenderá la lección, dando parte al Jefe del establecimiento para que adopte las disposiciones oportunas, á fin de que el hecho sea debidamente reprimido.

Si el desorden se repitiera en las lecciones sucesivas el Director podrá suspender la clase hasta por ocho días, mandando anotar igual número de faltas de asistencia á todos los alumnos que no acierten debidamente no haber estado en la clase cuando ocurrió el desorden, perdiendo el curso los que con ellas completen las que les faltan para ser borrados de la lista; todo sin perjuicio de las penas que el Consejo de disciplina imponga á los que resultaren más culpados.

Art. 56. El Profesor anotará diariamente, á los efectos prevendidos en el artículo 61, las faltas de asistencia de los alumnos, pasando lista nominal, ó tomando nota de los asientos que estén desocupados.

Asimismo anotará la manera como hayan respondido á la lección y á las preguntas que se le hicieren, y los actos de inquietud y travesura que hayan cometido.

Art. 57. Al fin de Enero pasarán los Profesores á la Secretaría una lista de los alumnos de su clase, con expresión de las faltas de asistencia, de lección y de compostura en que incurrieren, y la calificación de su memoria, inteligencia, aplicación, aprovechamiento y conducta, á fin de que las personas á quienes están encargados puedan enterarse de su comportamiento.

Art. 58. También pasarán los Profesores al fin de dicho mes una lista de los alumnos que más se hayan distinguido por su aprovechamiento y conducta. Los nombres de estos alumnos estarán inscritos durante el mes siguiente en un cuadro de honor, que se colocará en lugar visible del edificio.

Art. 59. Los Catedráticos terminarán la asignatura á lo menos 15 días antes de concluirse el curso para dedicar las lecciones restantes á un repaso general que disponga á los alumnos para el examen.

Art. 60. Desde el dia en que el alumno no se inscribe en la matrícula, queda suje-

(1) Véase el número anterior.

to á la Autoridad escolástica dentro y fuera del establecimiento.

Art. 61. Todo alumno tiene obligación de asistir puntualmente á las clases, y conducirse en ellas con la debida aplicación y compostura. El que cometiese 16 faltas de asistencia en clase de lección diaria, ocho en clase de días alternos, cinco en las conferencias de Historia Sagrada y Doctrina cristiana, y cuatro en las de ejercicios de traducción latina y composición castellana á que deben asistir en los tres últimos meses del curso los alumnos del primero y segundo año del segundo período, será borrado de la lista, y el Profesor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director para que este lo haga saber al encargado del alumno.

Las faltas cometidas por enfermedad u otra causa que á juicio del Profesor sea bastante para excusar al alumno se considerarán como involuntarias, imputándose solo la mitad para los efectos del párrafo anterior.

Los Profesores cuidarán bajo su responsabilidad de no dar el carácter de involuntarias á las faltas que no lo sean.

Art. 62. Cada dos faltas de lección se considerarán como una voluntaria de asistencia para los efectos del artículo anterior.

Art. 63. Cuando un alumno borrado de la lista de una asignatura por faltas pretenda que el Director use en su favor de la facultad que le concede el párrafo 9.º del artículo 2.º, deberá solicitarlo en el término de tres días, á contar desde la fecha de la comunicación pasada á su padre, tutor ó encargado; trascurrido este término no se admitirá ninguna instancia.

Art. 64. Todos los alumnos tienen obligación de respetar y obedecer al Director y Profesores, así dentro como fuera del establecimiento, y atender las amonestaciones de los dependientes encargados de la conservación del orden y disciplina escolástica.

Art. 65. Se anotarán en el registro de matrícula de cada alumno los premios que obtenga y los castigos que sufra en virtud de fallo del Consejo de disciplina, y también los que le impongan el Director y Catedráticos, si así lo dispusieren al castigarle. En uno y otro caso se expresará la falta que haya motivado la pena.

Art. 66. Se prohíbe á los alumnos dirigirse colectivamente de palabra ó por escrito á sus superiores: los que infrinjan este precepto serán juzgados como culpables de insubordinación.

Art. 67. Los alumnos asistirán al Instituto vestidos con decencia. Se autoriza á los Directores para prohibir cualquiera prenda que desdiga del decoro que debe haber en un establecimiento de enseñanza.

#### CAPITULO VII.

#### De los medios materiales de instrucción.

Art. 68. Habrá en cada Instituto el suficiente número de aulas, claras, bien ventiladas y bastante capaces para que en ellas estén cómodamente los alumnos.

La catedra del Profesor estará á la conveniente altura para que pueda descubrir á todos sus discípulos y ser oido con claridad.

En el lugar correspondiente habrá una pizarra ó encerado para escribir y trazar las figuras que exija la enseñanza. Siempre que lo permita la distribución del edificio, el Profesor entrará en el aula por distinta puerta que los alumnos. Las salas de dibujo se pondrán en la forma acogedora á estos estudios.

Art. 69. Habrá además:

1.º Una colección de sólidos y otra de instrumentos topográficos.

2.º Los globos, mapas y demás objetos para el estudio de la Geografía.

3.º Los cuadros sinópticos que se requieren para facilitar el de la Historia.

4.º Un gabinete de Física y un laboratorio químico con los aparatos e instru-

mentos indispensables para dar con fruto esta enseñanza.

5.º Una colección de minerales y rocas.

6.º Otra de Zoología en las que existan las principales especies; y cuando no, láminas que las representen.

7.º Un jardín botánico y herbario dispuesto metódicamente.

8.º Los medios materiales que pidan los estudios de aplicación que se dé en el establecimiento.

Art. 70. Los Directores cuidarán de que en los gabinetes de Historia natural se vayan formando colecciones tan completas como sea posible de los productos naturales de la provincia.

Art. 71. En las provincias donde no hay Biblioteca pública como previene el artículo 163 de la ley tendrá el Instituto Biblioteca particular, que se formará con los libros que según las disposiciones vigentes deben depositarse en las Bibliotecas provinciales, y con los que el establecimiento adquiera.

Art. 72. La conservación de los medios materiales que haya en el Instituto para la enseñanza, lo mismo que la Biblioteca, estará á cargo de los Profesores auxiliares.

(Se continuará)

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### NÚMERO 665.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de Petra Herran, cuyas señas se expresan á continuación, que el 31 de Agosto último se fugó de casa de su hermana María Herran, vecina de Nalda, que la tenía en su compañía, y caso de ser habida la remitan á mi disposición.

Logroño 4 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

#### Señas de Petra Herran.

Edad 13 años, estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo castaño; viste traje de percal negro.

#### NÚMERO 666.

El Alcalde de Poyales ha dado conocimiento á este Gobierno de haberse presentado la viruela en los ganados lanares de Esteban Lafuente, José Sanchez e Indalecio Martínez, vecinos de la Aldea de Garranzo, y de que se les han señalado pastos en el término de la Lejera, Monte de Mungones alto del Espigar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos.

Logroño 5 de Setiembre de

1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

#### NÚMERO 667.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Emeterio Anoz, vecino de Millagro, en la provincia de Navarra, procesado por el Juzgado de Tafalla por hurto de una talega de trigo y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 5 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

#### NÚMERO 668.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de José Catala Ferrer, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Logroño 5 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

#### Señas del José.

Edad 20 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba id., cara llena, color moreno algo picado de viruelas; profesión comercio ambulante de loza y cristales.

#### NÚMERO 670.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, remitirán á este Gobierno á vuelta de correo las noticias que se les tienen reclamadas por circular número 640, inserta en el Boletín de esta provincia del Lunes 26 de Agosto último núm. 102.

Espero de las mencionadas autoridades que darán cumplimiento con toda exactitud á lo que dejé dispuesto, no permitiendo con su morosidad el que me vea precisado á usar de medios coercitivos para que tenga efecto dicha orden.

Logroño 7 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

#### Pueblos que se citan.

Arnedo.  
Carbonera.

Enciso.  
Poyales.  
Robres.

Santa Eulalia Bajera.

Zarzosa.

Calahorra.

Brñas.

Briones.

Castañares de Rioja.

Ciburi.

Foncea.

Sajazarra.

San Asensio.

Zarratón.

Arrubal.

Cenicero.

Cenzano.

Clavijo.

Collado.

Baroca.

Hornos.

Lagunilla.

Medrano.

Navarrete.

Alesanco.

Aleson.

Baños de Rio Tovía.

Canillas.

Cañas.

Castroviejo.

Hoécanos.

Ledesma.

Tovia.

Torrecilla sobre Alesanco.

Tricio.

Ventosa.

Ventrosa.

Villar de Torre.

Villavelayo.

Villaverde.

Viniégra de Arriba.

Herramelluri.

Manzanares de Rioja.

Santurde.

Zorraquin.

Ajamil.

Almarza.

Gallinero de Cameros.

Hornillos.

Hortigosa.

Jalon.

Laguna de Cameros.

La Santa.

Luezas.

Lumbreñas.

Montalvo de Cameros.

Muro de Cameros.

Nestares.

Nieva de Cameros.

Pinillos.

Rasillo.

San Roman.

Trevijano.

#### NÚMERO 671.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á D. Dolores Roca y Beringola, hija de D. Antonio, músico mayor del batallón franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 7 de Setiembre de  
1867.—Vicente Fernández de  
Urrutia.

### YEGUADA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA Y DEL INFANTADO.

En la noche del dia 30 del próximo pasado han sido quitadas de la Rastrogera del pueblo de Yunder, provincia de Toledo, partido de Illescas dos yeguas domadas, la una baya clara de un negro mal teñido y estremos mas oscuros en la capa, de edad 7 años y alzada 7 cuartas y un dedo, con algunas pintas mosqueada, y la corona ducal encima; y la otra, es torda rodada motilada al estilo de ganadería, de edad de 7 años y de alzada 7 cuartas y cuatro dedos, mosqueada con pintas. La persona que supiese el paradero de ambas yeguas se servirá avisar en la casa de dicho Excelentísimo Sr. en Madrid y será gratificado, advirtiéndose que están tomadas por la autoridad las medidas necesarias para que parezcan dichas yeguas.

Madrid 2 de Setiembre de 1867.—Pedro Herrero.

### NUMERO 672.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### Subsidio industrial.

#### Aviso á los Sres. Alcaldes.

En los Boletines número 92, 95 y 104 fechas 29 y 30 de Agosto último, se hallan las prevenciones y modelos de la tarifa y relacion que han de presentar á los Alcaldes los dueños de carriages y caballerías de lujo y recreo para la formación de las matrículas, así como los documentos de que deben venir acompañadas según se expresa en la circular inserta en el del 9, las que deberán dar concluidas para el dia 10 del actual, según lo prevenido en el artículo 43 del Real decreto de 29 de Junio, último; y al efecto se inserta á continuacion el modelo núm. 3 del mismo esperando del celo de los Sres. Alcaldes y Secretario de Ayuntamiento que llenarán este servicio con la prontitud debida.

Logroño 6 de Setiembre de 1867.  
—El Administrador.—P. I., José de Villaverde.

PROVINCIA DE  
PUEBLO DE

Año económico de

Matrícula del impuesto sobre ca-  
ballerías y carriages.

### AÑO ECONÓMICO DE

Impuestos sobre las caballerías y carriages.

### PROVINCIA DE

Matrícula de las personas que contribuyen en este pueblo al citado impuesto por las caballerías y carriages que tienen destinados á su recreo y comodidad.

NOMBRE.	Número de orden.	CABALLERIAS.	CARROAGES DE LUJO			TARTINAS, CARROS Y DEMAS VEHICULOS.			TOTAL			Tanto por 100 de cobranza.	TOTAL general de cuotas y re- cargo de co- branza.	Escudos.
			DE DOS RUEDAS.	DE CUATRO RUEDAS.	Número de ellos.	Cuotas.	Número de ellos.	Cuotas.	Número de ellos.	Cuotas.	Número de ellos.			

Los firmados escudos debe satisfacer este pueblo por las inscripciones del próximo año económico.

El Ayuntamiento.

El Alcalde.

Sello del Ayuntamiento.

NUMERO 673

UNIVERSIDAD LITERARIA  
ARGOAYA

NÚMERO 673.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Autorizado el establecimiento de un colegio de internos agregado al Instituto de la provincia de Logroño por Real orden de 10 del último mes, ha de proveerse una plaza de Capellan ó Director espiritual que debe haber en el mismo, dotada con el sueldo anual de quinientos escudos, habitación, alimentos y asistencia facultativa segun se dispone en el Reglamento general de colegios de 6 de Noviembre de 1861. Para desempeñar este cargo se necesita ser Presbítero y tener el grado de Bachiller, por lo menos, en Sagrada Teología, Cánones ó Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas al Director del Instituto de Logroño en el término de un mes, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño, cuyo Director las remitirá á este Rectorado con su informe para elevarlos á la Dirección general de Instrucción pública.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1867. — El Rector, Jacobo de Olleta.

NÚMERO 674.

Autorizado el establecimiento de un colegio de internos agregado al Instituto de la provincia de Logroño por Real orden de 10 del último mes, ha de proveerse una plaza de Regente que ha de haber en el mismo, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, habitación, alimentos y asistencia facultativa segun se dispone en el reglamento general de 6 de Noviembre de 1861.

Para desempeñar este cargo se necesita:

1.º Tener 22 años cumplidos de edad.

2.º Ser de conducta intachable.

3.º Tener aptitud probada en las ciencias, Filosofía ó Letras habiendo recibido el grado de Bachiller en Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Director del Instituto de Logroño, en el término de un mes à contar desde

la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Logroño, cuyo Director las remitirá á este Rectorado con su informe para elevarlos á la Dirección general de Instrucción pública.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1867. — El Rector, Jacobo de Olleta.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Quien quisiere hacer postura á los frutos y fincas que se expresan á continuación, de la pertenencia de D. Gabriel Elguea, vecino del lugar de Lardero y se hallan situados en jurisdicción de dicho lugar, las que con sus respectivas tasaciones, son á saber:

Catorce fanegas y seis cedemes de trigo catalán, tasado á dos escudos fanega . . . . . 58, »

Doce fanegas y cuatro cedemes de trigo en la tierra, tasados á dos escudos y cien milésimas. . . . . 50,566

Siete fanegas de trigo cebado, á tres escudos fanega. . . . . 24, »

Siete fanegas y tres cedemes de cebada, tasadas á dos escudos fanega. . . . . 14,500

Un montón de paja de todo grano, tasado en . . . . . 16, »

Una heredad de cabida de cuatro fanegas de tierra, regadía sita en el término de Cucar-del, que linda Oriente Lucio Saenz Torre, Mediodia María Elguea, Norte y Poniente Jacinto Blanco, tasada en ciento diez escudos. . . . . 110, »

Otra heredad de cabida de una fanega de tierra, regadía en Partepoyo, lindante Oriente Valentín San Pedro, Mediodia Casimiro Pascual, Norte dona Mariana del Castillo y Poniente Clemente Estefanía, tasada en cuarenta escudos. . . . . 40, »

Otra heredad en el término de la Raz, de cabida de una fanega de tierra, regadio con catorce olivos, linda Norte Casimiro Pascual, Mediodia Marcellino Omotos, Poniente Esteban Nalda y Oriente Quintín Sicilia, tasada en ciento veinte escudos. . . . . 120, »

Otra heredad en el término de los Lagos, de cabida de dos fanegas de tierra, regadio, con veinte y un olivos, linda Oriente Gregorio Aguerri, Norte Agapito Vallejo, Poniente Casimiro San Pedro y Mediodia Valentín San Pedro, tasada en ciento veinte escudos. . . . . 120, »

Otra heredad en el término del Pállazo, de cabida de dos

fanegas de tierra, regadio, con cuarenta y dos olivos, linda Oriente Ramón Caro, Norte Juan Santolaya, Mediodia Luis Salazar y Poniente senda del término, tasada en cien escudos. . . . . 100, »

Otra heredad en el término del Cerro, de cabida de una fanega y seis cedemes de tierra, plantada de viña regadio, con varios olivos de cría, lindante Mediodia Anastasio Prieto, Poniente senda del término, Oriente Patricio Bujanda y Norte Esteban Hernaez, tasada en cincuenta escudos. . . . . 50, »

Total. . . . . 700,066

Cuyos frutos y fincas se sacan á pública subasta, los frutos para el dia diez y seis del corriente y hora de las once de su mañana y los raices en el dia veinte y siete del actual y hora de las once de su mañana, para con su importe hacer pago á D. Lorenzo Brieva é llaraza, de esta vecindad de las cantidades que adeuda, quien quisiere interesarse en dicha subasta acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado, en los dias y horas señalados para su remate que se le admitirán las posturas que hiciere con arreglo á derecho.

Dado en Logroño á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S., Félix Martínez.

## ANUNCIOS.

### NÚMERO 669.

En la Sección de Fomento de esta provincia se hallan de venta las obras siguientes:

1.º La ley y Reglamento vigentes de Guardería rural, formando un cuaderno, al precio de 200 milésimas de escudo cada uno.

2.º Las tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla a las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno. Componen un cuaderno de 46 páginas, y se vende á 100 milésimas de escudo cada ejemplar.

3.º La obra titulada «Fomento de la población rural» escrita por el Excmo. Sr. D. Fermín Caballero y premiada por la Academia de Ciencias morales y políticas en concurso público.

Forma un tomo en 4.º de 460 páginas, y se vende á 1 escudo 200 milésimas el ejemplar.

4.º La obra titulada «Diccionario de Bibliografía agronómica» publicada por el Ilmo señor D. Braulio Anton Rodríguez y premiada por la Biblioteca Nacional en concurso público. Forma un tomo en 4.º mayor de 1018 páginas y el precio de cada ejemplar es el de 6 escudos.

Las dos primeras obras son necesarias á los Alcaldes y Ayuntamientos y todas de reconocida uti-

lidad para los que se dedican al estudio y cultivo de la agricultura en sus diversos ramos.

### NÚMERO 675.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa de Moreta, provincia de Álava, cuya población asciende á seiscientas almas, dotada con doscientos robos de trigo y sesenta duros en dinero, pagado todo por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán su solicitud al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde esta fecha.

Moreta 27 de Agosto de 1867.—El Alcalde Presidente, Francisco Jalen.

A voluntad de su dueño se vende á pública subasta que tendrá lugar el dia 29 del actual y hora de las once de la mañana, en la Notaría de D. Angel Muro, una casa sita en los portales de la calle del Mercado núm 22 de esta capital, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la mencionada Notaría. Logroño 3 de Setiembre de 1867.

Se arriendan por uno ó mas años las yerbas de 800 fanegas de tierra de monte bajo y corral al pie del mismo para encerrar 600 cabezas de ganado, labar, sito en jurisdicción de Logroño, cuyo arrendamiento dará principio en 1.º del mes de Octubre próximo, bajo el tipo de 2.200 reales anuales, siendo obligación del dueño el guardar y custodiar dichas yerbas a satisfacción del que las tome en arriendo, la persona que quiera interesarse en su adquisición se entenderá con el mismo en esta capital calle mayor núm 97.

Logroño 28 de Agosto de 1867.

El que quiera tomar á traspaso ó en arrendamiento el Establecimiento Confitería y cerería de D. Ramón González, en la calle de Mercaderes núm 8 en la ciudad de Logroño, podrá tratar de su adquisición con dicho Sr. en el expresado local.

En el mismo Establecimiento se halla en venta un gran surtido de cera para talla á 8 rs. libra, id. blanca para cubrir á 10 y medio rs. libra, id. trabajada en velas y bachas, á 10 y medio rs. libra.

## MANUAL

LEGISLACION DE QUINTAS,  
que comprende todas las disposiciones vigentes del ramo, colecciónadas y comentadas

POR  
D. ANDRÉS RODRÍGUEZ CORRALES

D. EDUARDO BARRIOBERO.

Este libro, que es de necesidad para los Ayuntamientos y útil á los particulares, consta de un volumen de 336 páginas en 4.º y se halla de venta en la Imprenta de Menchaca al precio de 12 reales en Logroño y 14 fuera.

IMP. DE F. MENCHACA.